



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/12/L.16  
25 de septiembre de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
12º período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Belarús<sup>\*</sup>, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Costa Rica<sup>\*</sup>,  
Ecuador<sup>\*</sup>, Indonesia, México, Paraguay<sup>\*</sup>, Perú<sup>\*</sup>, República Dominicana<sup>\*</sup>,  
Turquía<sup>\*</sup> : proyecto de resolución**

**12/... Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos  
del niño**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional, así como derecho a una nacionalidad, y que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

---

<sup>\*</sup> Estado no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual en todas las acciones relacionadas con la infancia la consideración primordial será el interés superior del niño,

*Recordando* asimismo la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Recordando* también la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967,

*Recordando* el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182) y la recomendación N° 190 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo y reconociendo que los niños migrantes, especialmente los no acompañados, son los más vulnerables a las peores formas de trabajo infantil,

*Recordando* resoluciones anteriores sobre los derechos humanos de los migrantes y sobre los derechos de los niños aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, 9/5, de 24 de septiembre de 2008, y 10/14, de 26 de marzo de 2009, y las resoluciones de la Asamblea General 63/184, de 18 de diciembre de 2008, y 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

*Haciendo notar con reconocimiento* el logro que alcanzó merced a las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, transmitidas a la Asamblea General, según las cuales los Estados deberían prestar la atención y la protección apropiadas a los niños vulnerables, como los niños de trabajadores migratorios, como parte de los esfuerzos para impedir que los niños sean separados de sus padres,

*Haciendo notar* la Observación general N° 6 del Comité de los Derechos del Niño relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia,

*Haciendo notar con reconocimiento* el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/11/7), en el que se examina la protección de los niños en el contexto de la migración,

*Subrayando* la importancia del Consejo a los efectos de promover el respeto de la protección de los hechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidos los migrantes, reconociendo la creciente participación de los niños en los movimientos migratorios internacionales y destacando la necesidad de proteger a los niños frente a todas las formas de abuso, desatención, explotación y violencia,

*Profundamente preocupado* por el importante y creciente número de migrantes, en particular niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de todos los migrantes,

*Teniendo presente* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas, las consecuencias, los problemas y las oportunidades del fenómeno y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, prestando la debida atención a las necesidades concretas de los niños en situaciones vulnerables, como los niños no acompañados, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que puedan estar necesitados de protección internacional en calidad de refugiados,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en especial de los niños, independientemente de su situación jurídica, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes, y, por consiguiente:

a) *Subraya* que el marco jurídico internacional para la protección de los derechos del niño se aplica sea cual sea la situación migratoria del niño y de sus padres o familiares y *exhorta* a los Estados a respetar los derechos humanos de todos y cada uno de los niños dentro de su territorio, sin discriminación de ningún tipo, y a garantizar su protección;

b) *Exhorta* a los Estados a establecer o reforzar políticas y programas que, estando destinados a hacer frente a la situación de los niños en el contexto de la migración, tengan un enfoque de derechos humanos y se basen en principios generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación del niño y su supervivencia y desarrollo;

c) Exhorta también a los Estados que no hayan firmado ni ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o no se hayan adherido a esos instrumentos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Exhorta también* a los Estados de origen a que tomen medidas apropiadas para promover y proteger eficazmente los derechos de los niños que hayan sido dejados en su país de origen por familiares que emigraban, lo que incluye:

a) Preparar datos sobre la situación de los niños que hayan sido dejados en sus países de origen a fin de comprender mejor los efectos del proceso migratorio para su bienestar y el disfrute de sus derechos humanos;

b) Llevar a cabo, en cooperación con las organizaciones pertinentes, campañas de información con un enfoque basado en la infancia a fin de aclarar las perspectivas, las limitaciones, los posibles riesgos y los derechos en caso de migración para que de ese modo pueda toda persona, particularmente los niños y sus familiares, adoptar decisiones con conocimiento de causa y se impida que sean víctimas de la trata de seres humanos y no sean presas de redes transnacionales organizadas de traficantes ni de grupos delictivos organizados;

c) Reforzar las instituciones nacionales pertinentes para atender a las necesidades concretas de los niños que hayan sido dejados en sus países de origen;

3. *Exhorta asimismo* a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración y, por consiguiente:

a) Exhorta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que apliquen cabalmente tales instrumentos y exhorta a los Estados que aún no los hayan ratificado o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

b) Alienta a los Estados a que establezcan servicios institucionalizados y pongan en marcha programas para proporcionar apoyo y protección a los niños migrantes, adecuados a su edad y su sexo, teniendo debidamente en cuenta las necesidades concretas de los niños en situaciones vulnerables, como los niños no acompañados, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que puedan estar necesitados de protección internacional en calidad de refugiados;

c) Solicita a todos los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los niños migrantes mientras se hallan en tránsito y capaciten a los funcionarios públicos para que los detecten y traten con respecto, de manera adecuada y teniendo en cuenta la edad y de conformidad con sus obligaciones internacionales;

d) Exhorta a los Estados a velar por que los niños migrantes, especialmente los no acompañados y los que sean víctimas de violencia, explotación, persecución y conflicto, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones nacionales;

e) Alienta a todos los Estados a que apliquen una perspectiva de género cuando formulen políticas y programas migratorios a fin de que se adopten las medidas sanitarias para proteger mejor a las niñas de los peligros y abusos durante la migración;

f) Insta a los Estados a que velen por que los mecanismos de repatriación incluyan la identificación y la protección especial de los niños y por que los procesos de repatriación respeten cabalmente los derechos del niño y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, los principios del interés superior del niño y de la no devolución y la reunificación familiar;

4. *Reafirma* que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño debería llevarse a cabo de conformidad con la ley y las obligaciones internacionales del Estado y recuerda en este contexto el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se dispone que tales medidas deberían utilizarse tan sólo como último recurso y durante el período más breve que proceda, e insta a los Estados a que protejan eficazmente los derechos de los niños afectados por la privación de libertad de sus padres, tutores o familiares como consecuencia de su situación migratoria y, a este respecto:

a) Alienta a los Estados a que consideren positivamente alternativas a la privación de libertad de los niños y el grupo familiar cuando los niños o sus padres sean privados de libertad únicamente a causa de su situación migratoria, recordando en este contexto las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de que el hecho de considerar la migración irregular de niños como delito puede producir un efecto negativo en el disfrute de sus derechos humanos, y teniendo en cuenta el equilibrio que es preciso establecer entre la necesidad de proteger la unidad de la familia y el interés superior del niño;

b) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su situación en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados de destino a que protejan eficazmente los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración sin discriminación de ningún tipo y a que, a este respecto:

a) Garanticen a los niños migrantes, independientemente de su situación jurídica, el disfrute de todos los derechos humanos y el acceso a la atención de la salud, los servicios sociales y la educación en pie de igualdad con otros niños, inclusive mediante la prevención y eliminación de las políticas discriminatorias, de conformidad con las obligaciones internacionales;

b) Garanticen también que cada niño conserva su identidad, lo que incluye su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares tal como hayan sido reconocidos por la legislación, incluso garantizando la inscripción y la expedición de certificados de nacimiento respecto de cada niño, independientemente de su situación en materia de inmigración y la de sus padres o familiares;

c) Adopten todas las medidas razonables para evitar las dificultades relacionadas con la apatridia de los niños migrantes, en consonancia con las obligaciones internacionales;

d) Se ocupen de todas las solicitudes de entrada en un Estado o de salida de él con fines de reunificación familiar de manera positiva, humana y rápida, garantizando al mismo tiempo que la presentación de tales solicitudes no entraña consecuencias perjudiciales para los solicitantes ni para sus familiares;

e) Consideren la posibilidad de aprobar programas de inmigración que permitan que los migrantes se integren plenamente en los países de acogida, faciliten la reunificación familiar y promuevan un entorno armonioso y tolerante;

6. *Solicita* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño y sensibilizar al respecto y apoye, cuando proceda, el establecimiento de mayores sinergias entre el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y refuerce la cooperación con miras a la protección de los niños migrantes;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe preparando y difundiendo material de capacitación y de sensibilización respecto de los derechos de los niños en el contexto de la migración, que continúe contribuyendo a las actividades que se realizan en el ámbito nacional a fin de formular y aplicar políticas y programas que promuevan y protejan sus derechos y que, a petición de los Estados, siga proporcionando asistencia para la capacitación de los funcionarios de inmigración;

8. *Solicita asimismo* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración, en consulta con los interesados pertinentes, incluidos Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio pueda consultarse en el sitio web de la Oficina antes del 15º período de sesiones del Consejo y que se difunda en todos los foros internacionales pertinentes.